



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.
Rad. N° 47-189-31-03-002-2014-00077.
Ejecutante: ÁLVARO ENRIQUE RUÍZ GUERRERO Y OTROS.
Ejecutado: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Ciénaga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Verificado el informe secretarial que antecede, se decide:

1. **OFICIAR** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL MAGDALENA, para que indique la fecha en que reportó la exclusión del depósito judicial No. 442090000185620 por valor de \$853.048.000, del listado de depósitos judiciales a prescribir, ante el GRUPO DE FONDOS ESPECIALES DEPÓSITOS JUDICIALES, de conformidad a lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Ley 1743 de 2014, el artículo 5° del Decreto 272 de 2015 y la Circular DEAJC22-6 de enero 27 de 2022, expedida por la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial- Consejo Superior de la Judicatura.

Relaciónese en la comunicación que se remita por este juzgado, el envío del correo electrónico el día 25 de mayo del cursante informando la existencia de dos reclamaciones para la exclusión del depósito mencionado, y que posteriormente estas fueron decididas mediante auto de 26 de mayo del 2022, notificada a la Dirección Seccional el día 27 de mayo del año en curso, resolviéndose:

"PRIMERO: EXCLUIR del listado de los títulos a prescribir el depósito judicial No. 442090000185620 por valor de \$853.048.000, en vista que no cumple con los parámetros señalados en la ley".

2. Conocido que hasta el momento no se ha hecho efectiva la exclusión del mencionado depósito en el listado referido, atendiendo a la instrucción entregada por el empleado competente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Grupo de Fondos Especiales, **REQUIÉRASE** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES** que se **ORDENE** la reactivación del depósito judicial No. 442090000185620 por valor de \$853.048.000, retrotrayendo la prescripción, pues como se evidencia este Juzgado actuó dentro de los parámetros determinados en la ley.

Envíese por secretaría toda la trazabilidad de las reclamaciones efectuadas en tiempo, la providencia definitiva y la notificación hecha a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL MAGDALENA.

NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado², acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

NOTA: NO SE UTILIZA LA FIRMA ELECTRÓNICA POR TENER INCONVENIENTE EL APLICATIVO.³

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

³ En vista que la página de FIRMA ELECTRÓNICA está presentando inconvenientes hoy - 17 de junio de 2022, se rubrica con firma escaneada.